



TODOS
POR
CHILE

CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL
OFICINA CENTRAL
JCI/MHN/FLLM/ARR/FBZ/KMM

RESOLUCIÓN N° :166/2019

ANT. : SOLICITUD DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2019. PRESENTADA POR LA SOCIEDAD PUNTA DEL COBRE S.A.

MAT. : DECLARA RETIRO DE SOLICITUD DE COMPLEMENTACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN FUNDADA N° 357/2014 SOBRE INTERVENCIÓN O ALTERACIÓN EXCEPCIONAL DEL ARTÍCULO 19°, DE LA LEY N° 20.283, PROYECTO "EL ESPINO".

Santiago, 08/03/2019

VISTOS

1. Las facultades contenidas en el artículo 18° de los Estatutos de la Corporación Nacional Forestal y el artículo 19° de su Reglamento Orgánico; El Decreto N° 88, de 26 de marzo de 2018, del Ministerio de Agricultura, mediante el cual S. E. el Presidente de la República designó Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal; lo establecido en los artículos 7°, 19° y 2° transitorio, de la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal; lo prescrito en el D. S. N° 93, de 26 de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de 5 de octubre de 2009, del Ministerio de Agricultura, que aprobó el Reglamento General de la mencionada Ley; lo preceptuado en los artículos 40° y 42° de la Ley N° 19.880, que establece las Bases sobre Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; lo dispuesto en el artículo 37° de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S N°40/2013 del Ministerio del Medio Ambiente; lo indicado en el Decreto N° 29, de 26 de julio de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, publicado en el Diario Oficial el 27 de abril de 2012, que aprobó el Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres según su estado de conservación; lo señalado en el Decreto N° 6, de 16 de marzo de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba y Oficializa Clasificación de Especies Según su Estado de Conservación correspondiente al Décimo tercer Proceso; y la Resolución N° 122, de 10 de marzo de 2010, de la Dirección Ejecutiva, que aprobó el *"Manual para la Tramitación de Resoluciones Fundadas en virtud del artículo 19° de la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal"*;
2. Carta GPM-EE-336, ingresada a esta Corporación con fecha 01 de febrero de 2019, bajo registro interno N° 284, referente al Proyecto denominado "El Espino", mediante la cual el señor Marcelo Bruna Lopetegui, en Representación de la Sociedad Punta del Cobre S.A., presenta la solicitud de complementación y modificación de la Intervención o alteración excepcional del artículo 19°, de la Ley N° 20.283 autorizada en la Resolución Fundada N°357/2014, respecto de la especie *Drimys winteri* (Canelo) del Proyecto "El Espino"; Carta Oficial de CONAF N° 61, de fecha 14 de febrero de 2019, donde se informa que la admisibilidad a tramitación queda sujeta a la presentación de antecedentes complementarios; Carta GPM-EE-343, ingresada a CONAF, bajo el registro interno N° 446, con fecha 25 de febrero de 2019, mediante la cual el señor Bruna solicita una prórroga del plazo para presentar antecedentes complementarios; Carta Oficial de CONAF N° 69, de fecha 27 de febrero de 2019, donde se acepta una prórroga de 3 días hábiles; Carta GPM-EE-345 ingresada a CONAF, bajo el registro interno N° 484, con fecha 01 de marzo de 2019, donde el señor Bruna solicita el retiro del Formulario A con los antecedentes presentados; y,

CONSIDERANDO

1. Que con fecha 01 de febrero de 2019, mediante Carta GPM-EE-336 ingresada a CONAF, bajo registro interno N° 284, el señor Marcelo Bruna Lopetegui, en Representación de la Sociedad Punta del Cobre S.A., presenta la solicitud de complementación y modificación de la Resolución Fundada N° 357/2014 sobre intervención o alteración excepcional del artículo 19°, de la Ley N° 20.283, respecto de la especie *Drimys winteri* (Canelo) del Proyecto "El Espino".
2. Que el Proyecto El Espino, dado el 13° Proceso de Clasificación de Especies Silvestres según su estado de conservación que incorpora a la especie *Drimys winteri* en categoría *"En peligro de extinción EN"* (desde región de O'Higgins al norte), *"requiere de la intervención de ejemplares de Drimys winteri presentes en rodales de bosques ya autorizados excepcionalmente de corta en la RF N°357/2014 y nuevos rodales asociados anteriormente a bosque nativo con presencia de esta especie"*.

3. Que esta Corporación debe velar por la observancia de los requisitos legales y reglamentarios, que dice relación con que las intervenciones no amenacen la continuidad de la especie a nivel de cuenca o excepcionalmente, fuera de ella; que tales intervenciones sean imprescindibles y; que la ejecución de obras o desarrollo de actividades sean de interés nacional.
4. Que el procedimiento para la revisión de antecedentes, se rige por lo establecido en el artículo 19° de la Ley N° 20.283; en los artículos 30° y 31° de su Reglamento General, contenido en el D.S N° 93, de 26 de noviembre de 2008, del Ministerio de Agricultura y; en la Resolución N° 122, de 10 de marzo de 2010, de la Dirección Ejecutiva, que aprobó el *“Manual para la Tramitación de Resoluciones Fundadas en virtud del Artículo 19° de la Ley N° 20.283”*.
5. Que durante la vigencia del procedimiento de verificación de las formalidades para la evaluación de los requisitos técnicos de solicitud de intervención excepcional, el Titular ingresó a la Corporación la Carta GPM-EE-345, bajo el registro interno N° 484, con fecha 01 de marzo de 2019, mediante la que el señor Marcelo Bruna Lopetegui, en representación de la Sociedad Punta del Cobre S.A., señala *“Teniendo a la vista nuevos antecedentes generados durante el proceso de evaluación, solicita el retiro del Formulario con los antecedentes presentados a Ud., de tal forma de contar con los tiempos necesarios para incorporar esta nueva información”*.
6. Que, el punto 4 de la "Sección I", del Manual para la Tramitación de Resoluciones Fundadas en Virtud del Artículo 19 de la Ley N° 20.283, concibe de manera expresa que *"si fuese necesario el retiro, enmienda o modificación de la solicitud citada precedentemente, todos los antecedentes serán devueltos al interesado para su posterior reingreso, dando origen al cómputo de un nuevo plazo de 60 días hábiles"*.
7. Que el artículo 62 de la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, indica que todas aquellas materias que no se encuentren expresamente reguladas en esta Ley, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.
8. Que el artículo 40 de la Ley N° 19.880, previamente individualizada, señala que tanto el desistimiento como la renuncia pondrán término al procedimiento administrativo. A su vez, el artículo 42 del mismo cuerpo legal, señala que todo interesado podrá desistirse de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos, pudiendo hacerlo por cualquier medio que permita su constancia.
9. Que en razón de lo expresado precedentemente resulta factible material y legalmente acceder a la solicitud de retiro de proyecto comunicada por el titular mediante Carta GPM-EE-345 ingresada a CONAF, bajo el registro interno N° 484, con fecha 01 de marzo de 2019.

RESUELVO

1. TÉNGASE por retirada la Solicitud de complementación y modificación de la Resolución Fundada N° 357/2014 sobre Intervención o Alteración excepcional del Artículo 19 de la Ley N° 20.283, del Proyecto "El Espino" de la Sociedad Punta del Cobre S.A., ingresada mediante Carta GPM-EE-336, ingresada a esta Corporación con fecha 01 de febrero de 2019, bajo registro interno N° 284, conforme a lo establecido en el "Manual para la Tramitación de Resoluciones Fundadas en Virtud del Artículo 19 de la Ley N° 20.283", y por tanto conclúyase el procedimiento administrativo, en virtud de lo dispuesto en los artículos 40 y 42 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.
2. DEVUÉLVANSE al Titular los antecedentes presentados en el marco de la solicitud de autorización excepcional del Proyecto "El Espino", de la Sociedad Punta del Cobre S.A.
3. NOTIFÍCASE la presente Resolución al recurrente, mediante carta certificada según lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
4. REMÍTASE copia de la presente Resolución a la Superintendencia del Medio Ambiente y al Servicio de Evaluación Ambiental, para los fines que dichas instituciones estimen pertinente conforme a las atribuciones consagradas en su Ley Orgánica y la Ley N° 19.300.
5. PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal Institucional de la Corporación, en cumplimiento con lo establecido por el artículo 7° literal g), de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

ANÓTESE Y TRANSCRÍBASE,

JOSÉ MANUEL REBOLLEDO CÁCERES
DIRECTOR EJECUTIVO
CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL

Adjuntos

Documento	Fecha Publicación
284/2019 Registro de Ingreso de documento Externo	01/02/2019
61/2019 Carta Oficial	14/02/2019
446/2019 Registro de Ingreso de documento Externo	25/02/2019
69/2019 Carta Oficial	27/02/2019
484/2019 Registro de Ingreso de documento Externo	01/03/2019

Distribución:

Sergio Eduardo Urrutia Núñez-Jefe (I) (S) Provincia Choapa Op.Choapa
Jorge Luis Silva Cabello-Encargado Unidad Administración Forestal y Fiscalización Op.Choapa
Jose Miguel Torres Hidalgo-Jefe (I) Sección Fiscalización Forestal Or.IV
Fernanda Patricia Benavente Zolezzi-Profesional Departamento de Evaluación Ambiental
Fernando Guillén Guillén-Analista Departamento de Evaluación Ambiental
Simón Andrés Devia Cartes-Profesional Departamento de Evaluación Ambiental
Álvaro Felipe Rivera Rojas-Abogado Fiscalía
Raúl Díaz Castillo-Profesional Abogado Fiscalía
Marcelo Bruna Lopetegui-Representante Legal Sociedad Punta del Cobre S.A.
Hernán Brücher Valenzuela-Director Ejecutivo Servicio de Evaluación Ambiental
Rubén Verdugo -Superintendente (S) Superintendencia del Medio Ambiente